

es noticia...

Nuevo Decreto por el que se regula el Suministro Directo por Titulares de Explotaciones Agrarias de Pequeñas Cantidades de Productos Primarios

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio publicaba el pasado 26 de marzo en el DOE el Decreto 17/2021, de 24 de marzo, por el que se regula el suministro directo por titulares de explotaciones agrarias de pequeñas cantidades de productos primarios.

Tras la publicación de esta normativa se han sucedido distintos debates

en el seno del Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Cáceres y Badajoz, que de manera conjunta han decidido realizar un escrito dirigido al presidente de la Junta de Extremadura acerca de dicho Decreto.

Ambas Entidades concluyen en el acierto de publicar una norma legal autonómica para este tipo de comercialización, pero al mismo tiempo, emiten las siguientes observaciones

cuya importancia pueden repercutir sobre la efectividad final de la norma invalidando en la práctica esas intenciones. Estas son:

1. Este Decreto se publica con la intención de rellenar un gran vacío existente para la comercialización de productos primarios directamente a los consumidores finales, como se expresa en el exponiendo y justificación del citado Decreto.



- 2.** *Sorprende la ausencia de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y del organismo autónomo con responsabilidad en el control y seguridad alimentaria, el Servicio Extremeño de Salud y su Dirección General de Salud Pública. Es más, entendemos que el Control Oficial Sanitario de todos los productos alimentarios entregados al consumidor final debe ser dirigido y supervisado directamente por la Dirección General de Salud Pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud y en el artículo 41 de la Ley 10/2021 de Salud de Extremadura. Opinamos que delegar este control sanitario en una Consejería que no tiene entre sus objetivos primigenios la protección de la salud del ciudadano, pudiera conllevar serias distorsiones e ineficacia en el mismo, con el consiguiente riesgo para la Salud Pública.*
- 3.** *Existe además una indefinición genérica sobre los órganos y veterinarios oficiales encargados del control integrado de la cadena alimentaria, base*

de toda seguridad alimentaria. Así, se dice que “Los servicios competentes en materia de seguridad alimentaria de la producción primaria agrícola y ganadera controlarán e inspeccionarán el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto”, pero no se define cuáles han de ser estos profesionales, que en todo caso deberían ser profesionales sanitarios, y más concretamente veterinarios, por entrar todos los productos comercializados dentro de su ámbito de competencia.

- 4.** *Se detallan las características administrativas de origen de los productores agropecuarios pero no se continúa con el desarrollo de las necesarias características que deben cumplir en la práctica dichos alimentos con destino directo a consumo humano y sobre todo, los específicos referidos a poder ser vendidos envasados, o aquellos otros cuya identificación en origen podrían ser cruciales en cuanto a su idoneidad de consumo (setas), por ejemplo y entre otros. A tal efecto recordamos que la mayoría de los productos incluidos en el Decreto tienen publicadas normas de calidad para la venta al público de rango superior.*

Dada la trascendencia de este Decreto, los expertos en Salud Pública de ambas instituciones consideran que tanto para el pequeño y mediano productor agropecuario, como para la salud de los consumidores de dichos productos, debería modificarse en el sentido aludido, así como especificar en su desarrollo posterior, muchas de las indefiniciones sanitarias señaladas, requisitos a cumplir y Servicios de control implicados fuera del ámbito de la Consejería de Agricultura.

Para dichas rectificaciones tanto el Colegio de Veterinarios de Cáceres como el de Badajoz se muestran a entera disposición de la administración con el fin de aportar ideas que enriquezcan la norma, desde el prisma de la experiencia y punto de vista de la profesión veterinaria, para que esta actividad pueda desarrollarse con plenas garantías sanitarias para el consumidor final, cuya ausencia, amén de las indeseables consecuencias sanitarias, pudiera representar un inmerecido descrédito de dichos productos y una fantástica oportunidad perdida.



SU COEX

MEDICAMENTOS VETERINARIOS
Y ALIMENTACIÓN ANIMAL

sucoex@sucoex.es
www.sucoex.com

Tlfs. 924 31 26 04 · 657 97 92 67